



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00479-00. CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIA vs JOSÉ DANIEL MAYA LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022.

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

Radicado: 760013110010-2022-00479-00

Cancelación de Patrimonio de Familia

Auto No. 2486

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda para la autorización de levantamiento del patrimonio de familia inembargable, instaurado por el señor JOSÉ DANIEL MAYA LÓPEZ en contra de Mercedes, Inés Cecilia y Carlos Alberto Maya García, se encuentra que la misma no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Debe corregir la pretensión primera y los fundamentos de derechos relacionados en la demanda, por cuanto al ser dirigido en contra de algunos de los beneficiarios del patrimonio de familia, no debe ser tramitado bajo la jurisdicción voluntaria. (numeral 4 y 8 del artículo 82 del C.G.P.).
2. No se aportó el registro de defunción de la señora Elena García de Maya, pese que se enuncia en el acápite de pruebas (numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.).
3. Respecto de la señora Inés Cecilia Maya García, no se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el artículo indica que:

*“... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de***



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00479-00. CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIA vs JOSÉ DANIEL MAYA LÓPEZ

la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”. *Subraya y negrita del Despacho*

En razón a lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia y conceder un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar a la abogada GENNY MERCEDES LÓPEZ DUQUE con T.P. 100.224, de conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef431566d1baae24e047ce97c817c31be73892a6bc82c49ac35b28ac12880ade**

Documento generado en 22/11/2022 08:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>